

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el escrito que anteceden para resolver, advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, Sírvase proveer. Palmira, 16 de enero del 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO N.

Palmira, dieciseises (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la gestora judicial del señor Juan Manuel Figueroa Calera, manifestó que su representado acepta la herencia con beneficio de inventario, manifestación que debe provenir directamente del interesado en razón a ello se tendrá aceptada la herencia de conformidad con el numeral 488 del C. G del Proceso, como quiera que se encuentra acreditada la calidad de heredero.

Ahora respecto del señor Marcelo Figueroa, se tiene que la misma no cumple con los requisitos de que trata el artículo 492 del C. G del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, a través de la dirección electrónica marcellofc@hotmail.com, como quiera que no se le comunico al heredero que además del canal digital el despacho cuenta con atención presencial para efectos de garantizar el acceso a la administración de justicia a los usuarios que no cuentan o no tienen conocimiento de medios electrónicos, no se le indico el termino legal que prevé la norma para la aceptación de la herencia, igualmente no se le informo que debe intervenir a través de apoderado judicial. Es decir que debe comparecer al proceso agotando el derecho de postulación.

En razón a lo anterior la notificación surtida no se tendrá en cuenta, y se ordenará que la misma se rehaga por parte de la secretaria del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER a JUAN MANUEL FIGUEROA CALERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.785.054, quien acepta la herencia de conformidad numeral 4 del artículo 488 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta la notificación realizada al heredero Marcelo Figueroa.

TERCERO: Por secretaria realizar la notificación el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, para hacer efectivo el requerimiento de que trata el artículo 492 del C.G del Proceso al heredero Marcelo Figueroa.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 17 de enero del año 2022
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1688e57e728716ecd89b1ef174bb10224228054cc252b8fdd764668d0ccf4a5**

Documento generado en 16/01/2023 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>